Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARCHIVO

Tomo 7578 Expediente Núm. _____

ACUERDO: 109

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE ENVIAR PARA SU PUBLICACIÓN, LA LEY NÚMERO 93, QUE ADICIONA UNA SECCIÓN VI, CON UN ARTÍCULO 111 BIS AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN VIRTUD DE QUE HA SIDO APROBADA POR 40 AYUNTAMIENTOS DE ESTA ENTIDAD.

Hermosillo, Sonora, a 20 DE FEBRERO del 20 14

Diputación Permanente

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de esta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, propuesta con punto de acuerdo en relación al cómputo de votos de la aprobación o rechazo de la Ley número 93, que adiciona una Sección VI, con un artículo 111 Bis al Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual nos permitimos motivar la presente al tenor de la siguiente:

APROBADO Y CON EL MISMO
HERMOSILLO, SONORA. 20-Feb-14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 14 de diciembre del año 2013, los diputados integrantes de esta Legislatura aprobamos la Ley número 93, que adiciona una Sección VI, con un artículo 111 Bis al Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de incluir, dentro de nuestro marco constitucional local, un Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es la mejora de la prestación de dicho servicio.

La Ley número 93 establece, en su artículo primero transitorio, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les notificó el contenido de la citada Ley para que estuvieran en condiciones de emitir el sentido de su voto conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En la especie, en este Poder Legislativo obran constancias de aprobación, de la citada Ley, remitidas por los ayuntamientos de Bacanora, Suaqui Grande, Cucurpe, Huepac, Trincheras, Átil, Villa Pesqueira, Pitiquito, Huásabas, La Colorada, Banámichi, Santa Ana, Cananea, Rayón, Úres, Villa Hidalgo, Divisaderos, Cumpas, San Felipe de Jesús, Nacozari de García, Naco, Altar, Arizpe, Huatabampo, Sáric. Carbó, Opodepe, Magdalena de Kino, Empalme, Bacadéhuachi, Aconchi, Yécora, Nacori Chico, Ónavas, Sahuaripa, San Pedro de la Cueva, Caborca, Hermosillo, Fronteras y Tubutama, siendo 40 ayuntamientos en total y no habiendo ningún pronunciamiento en contra hasta la fecha.

Conforme a lo anterior, quienes integramos esta Diputación Permanente hemos llegado a la conclusión que se han cubierto los requisitos que establece el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora y, para dar continuidad al proceso legislativo derivado de dicha modificación constitucional, resulta procedente resolver enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el contenido de la misma, permitiendo con ello su entrada en vigor y efectivo cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, proponemos el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación, la Ley número 93, que adiciona una Sección VI, con un artículo 111 Bis al Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 37 ayuntamientos de esta Entidad.

Diputación Permanente

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 19 de febrero de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

PRESIDENTA

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

VICEPRESIDENTE

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

SECRETARIO

Diputación Permanente

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

SUPLENTE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

SUPLENTE

"2014: Año de la Salud Masculina".

Diputación Permanente
SECRETARIA
2856-I/14
NUM._____

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E .-

La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 109:

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación, la Ley número 93, que adiciona una Sección VI, con un artículo 111 Bis al Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 40 ayuntamientos de esta Entidad.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Hermosillo, Sonora, 20 de febrero de 2014.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
20 FEB. 2014
RECIBIDO

Diputación Permanente
SECRETARIA
NUM. 2857-I/14

"2014: Año de la Salud Masculina".

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, la Diputación Permanente realizó el cómputo de votos aprobatorios de los Ayuntamientos de la Ley Número 93, que adiciona una Sección VI, con un artículo 111 Bis al Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto de incluir, dentro de nuestro marco constitucional local, un Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es la mejora de la prestación de dicho servicio.

Es preciso señalar que la citada reforma fue aprobada por 40 ayuntamientos del Estado, razón por la cual se le comunica únicamente para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo que establece el artículo 165 de la Constitución Política del Estado.

ATENTAMENTE
SEFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Hermosillo, Sonora, 20 de febrero de 2014.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VAZQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO, MUNICIPAL E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
20 FEB. 2014
RECIBIDO

Diputación Permanente

NÚMERO 93

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

L E Y

QUE ADICIONA UNA SECCIÓN VI, CON UN ARTÍCULO 111 BIS AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una Sección VI, con un artículo 111 Bis al Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

SECCIÓN VI
TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE

Artículo 111 Bis.- Para efectos de garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público, entendida en las dimensiones técnicas, sociales, económicas y ambientales, el Estado contará con el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por Consejeros Técnicos Ciudadanos que serán nombrados, removidos y reemplazados, en los términos que ordene la Ley respectiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de establecer las tarifas de transporte público, en relación con las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte, así como el seguimiento a los ordenamientos en materia de transparencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Diputación Permanente

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SEFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Hermosillo, Sonora, 20 de febrero de 2014.

CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO